

plir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las rentas del capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a siete millones cuatrocientas treinta y cinco mil quinientas ocho con ochenta y ocho (7.435.508,88) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a setecientas cuarenta y tres mil quinientas cincuenta (743.550) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco. En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19122

ORDEN de 8 de junio de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en Fuendejalón (Zaragoza), por la Cooperativa del Campo «San Juan Bautista», y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la cooperativa del campo «San Juan Bautista», para la instalación de una bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en Fuendejalón (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la instalación de una bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en Fuendejalón (Zaragoza), por la cooperativa del Campo «San Juan Bautista», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los de expropiación forzosa de terrenos, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación y del Impuesto sobre las rentas del capital, por no haberlos solicitado.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a siete millones trescientas cuarenta y dos mil ochocientos once (7.342.811) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a ochocientas ochenta y una mil ciento treinta y siete (881.137) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco. En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19123

ORDEN de 8 de junio de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de mercado en origen, actividad de manipulación de productos agrarios, en Manzanares (Ciudad Real), promovida por «Mercomancha».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Mercomancha», para proyecto de instalación de mercado en origen, actividad de manipulación de productos agrarios, en Manzanares (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación de mercado en origen, actividad de manipulación de productos agrarios, en Manzanares (Ciudad Real), promovida por «Mercomancha»; incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, por no haberlos solicitado y una subvención del 15 por 100.

Tres. Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de setenta y cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta y siete (75.886.787) pesetas. La subvención máxima a percibir será de once millones trescientas ochenta y tres mil trescientas dieciocho (11.383.318) pesetas, con cargo al presente ejercicio de 1982, aplicación 21.10.771.

Cuatro. Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco. Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras y hasta el 31 de diciembre de 1982, para su terminación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Secretario de Estado de Alimentación, Juan Carlos Guerra Zunuznegui.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Alimentación y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19124

RESOLUCION de 28 de mayo de 1982, de la Subsecretaría de Pesca Marítima, por la que se convoca un examen extraordinario de Buceador profesional de 1.ª clase en el Instituto Politécnico de Alicante.

Ilmo. Sr.: Dado el problema grave de subsistencia que se viene detectando en el Sector del Buceo Profesional por el personal que tiene esta actividad como modo de vida y que por falta de información en su día cuando se dio la opción de convalidación de las titulaciones de Buceo Deportivo por las del Buceo Profesional, según lo preceptuado en la Orden ministerial de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 173), por la que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de las actividades subacuáticas en las aguas marítimas e interiores, y ante la imposibilidad económica de estos trabajadores del mar para efectuar los cursos correspondientes dado su estatus familiar y laboral, se estima necesario convocar con carácter excepcional y por una sola vez «exámenes extraordinarios» para la obtención del título de Buceador Profesional de primera clase, con la duración, características, programas y condiciones que a continuación se exponen.

Por tanto, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Decreto 2055/1969, de 25 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 232), por el que se regula el ejercicio de las actividades subacuáticas, dispongo:

1. Dicho examen extraordinario se llevará a cabo en el Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquera del Mediterráneo (Alicante), dando comienzo el próximo día 15 de septiembre de 1982.

2. La duración del citado examen será de dos semanas según el anexo I.

3. El número máximo de alumnos admitidos a examen, será de 12. Caso de que este número se supere, se realizarán tantos exámenes de la misma duración, como fuese necesario. Las fechas de examen se comunicarán a los interesados por riguroso orden de matrícula.

4. El programa que se exigirá a los candidatos estará de acuerdo con el anexo II que se acompaña.

Las solicitudes para información e inscripción en dicho examen extraordinario deberán ser cursadas en el Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquera del Mediterráneo (Alicante).

6. Las condiciones exigidas para el acceso a dicho examen son las siguientes:

6.1. Condiciones generales:

Ser español o tener nacionalidad española (con anterioridad al 15 de marzo de 1973).

Edad: Haber cumplido como mínimo veintiún años ante del 31 de diciembre de 1982.

Titulaciones: Poseer al menos una de las siguientes titulaciones:

a) Buceador Profesional de 2.ª clase, por un período mínimo de tres años y una especialidad subacuática profesional.

b) Buceador Profesional de 2.ª clase restringido, una titulación de Buceo Deportivo con fecha anterior al 15 de abril de 1973, y estar en posesión de una especialidad profesional de buceo.

c) Buceador Deportivo de 1.ª clase expedido con fecha anterior al 15 de abril de 1973 y estar en posesión de una especialidad subacuática profesional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1982.—El Subsecretario, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Profesionales Náutico Pesqueras.

ANEXO I

La duración de los exámenes será de dos semanas.

Primera semana:

Lunes: Entrega de equipos. Inmersión con trabajos en cámara.

Martes: Inmersión a 15 metros con escape libre.

Miércoles: Inmersión con trabajo a 20 metros.

Jueves: Inmersión a 20 metros con escape libre.

Viernes: Inmersión a 30 metros con trabajos.

Segunda semana:

Lunes: Inmersión a 50 metros con trabajos.

Martes: Inmersión a 30 metros con escape libre.

Miércoles: Inmersión de investigación a 60 metros.

Jueves: Examen práctico sobre la especialidad que posea.

Viernes: Examen teórico y entrega de equipos.

ANEXO II

Programa de examen de convalidación para Buceador Profesional de 1.ª clase

I. Equipos autónomos y semiautónomos con aire:

Generalidades.—Normas generales de seguridad.—Emergencias debajo del agua.—Señales entre Buceadores.—Señales entre Buceadores y superficie.—Problemas generales del buceo.—Problemas del descenso, profundidad y ascenso.—Tablas de descompresión.—Tablas de tratamiento.—Clasificación de los equipos de buceo autónomo y su mantenimiento.—Instalaciones y sistemas de aire.

Examen teórico-práctico sobre la especialidad que posea.—Inmersiones con trabajos hasta 50 metros.—Inmersión de intervención a 60 metros.—Escape libre desde 30 metros.

II. Física aplicada al Buceo:

Generalidades.—Conceptos básicos.—Materia.—Sólido, líquido y gaseoso.—Fuerza.—Presión.—Peso específico y densidad.—Líquidos.—Flotabilidad.—Leyes de flotación.—Principio de Arquímedes.—Presión en los líquidos.—Gases.—Gases más importantes para el buceo.—Oxígeno.—Nitrógeno.—Helio.—Hidrógeno.—Anhídrido carbónico.—Monóxido de carbono.—Aire.—Teoría cinética de los gases.—Diferentes clases de presión.—Presión atmosférica.—Presión relativa.—Presión absoluta.—Leyes de los gases.—Ley de Boyle.—Ley de Charles.—Ley General de los gases.—Efectos de las diferencias de presión.—Mezclas de gases.—Ley de Dalton.—Presión parcial.—Presión total.—Difusión de los gases.—Disolución de los gases en los líquidos.—Ley de Henry.—Energía.—Formas de energía.—Calor.—Transmisión del calor.—Conducción.—Convección.—Radiación.—Medición de la temperatura.—Termómetro.

III. Fisiología del Buceo:

Sistema respiratorio.—Metabolismo.—Capacidad máxima total.—Volumen circulante.—Reserva de inspiración y espiración.—Volumen residual.—Sistema circulatorio.—Corazón.—Arterias.—Venas.—Capilares.—Pulmones.—Estructuras accesorias.—Anatomía del oído externo, medio e interno.—Timpano.—Trompa de Eustaquio.—Respiración artificial.—Asfixia.—Mecanismo de la asfixia.—Métodos de respiración artificial.

IV. Tecnología naval y maniobra:

Nomenclaturas de botes.—Anclas, anclotes y rezones.—Cadenas.—Grilletes.—Rastrear.—Forma de hacer una rastra.—Fondeo de muertos.—Fondeo de anclas.—Cabos y cables.—Nudos.—Maniobra de botes.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

19125

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de julio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	109,352	109,632
1 dólar canadiense	86,850	86,982
1 franco francés	16,342	16,396
1 libra esterlina	192,339	193,270
1 libra irlandesa	156,012	156,850
1 franco suizo	53,804	54,075
100 francos belgas	236,291	239,423
1 marco alemán	45,466	45,678
100 liras italianas	8,095	8,122
1 florin holandés	41,132	41,315
1 corona sueca	18,219	18,296
1 corona danesa	13,102	13,151
1 corona noruega	17,501	17,574
1 marco finlandés	23,458	23,569
100 chelines austriacos	645,220	649,171
100 escudos portugueses	131,511	132,166
100 yens japoneses	43,601	43,800

ADMINISTRACION LOCAL

19126

RESOLUCION de 2 de julio de 1982, del Ayuntamiento de Coaña, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan.

El día 30 de julio de 1982 se procederá en Coaña al levantamiento de actas previas a la ocupación de estos terrenos precisos para la obra «Saneamiento a la villa de Coaña».

Mil setecientos sesenta metros de ocupación temporal y cuatro metros cuadrados de ocupación definitiva, a segregar de la finca número 3, sita en Coaña, que linda, al Norte, con carretera de Jarrío a Coaña; Sur, camino público; Este, camino y carretera, y Oeste, con Ramón Fernández Méndez.

Mil doscientos ochenta metros de ocupación temporal y tres metros cuadrados de ocupación definitiva, a segregar de la finca número 14, sita en Coaña, que linda: Norte, carretera de Coaña a Lebrede; Sur, Justa González González; Este, José González González, y Oeste, carretera.

Mil doscientos metros de ocupación temporal y tres metros cuadrados de ocupación definitiva, a segregar de la finca número 23, sita en Coaña, que linda: Norte, con Salvador Blanco Fernández; Sur, carretera; Este, José Suárez Siñeriz, y Oeste, Ramón Fernández Méndez, todas ellas propiedad de don Salvador Blanco Fernández, de Coaña.

Seiscientos veinte metros de ocupación temporal y un metro cuadrado de ocupación definitiva, a segregar de la finca número 32, sita en Coaña, que linda: Norte, carretera de Coaña a Lebrede; Sur, Enrique Rodríguez Suárez; Este, Rectoral, y Oeste, casa propia, propiedad de don Celestino Infanzón García, de Coaña.

Ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados a segregar de la finca sita en Coaña, que linda: Norte, camino público; Sur, cabanón, de su propiedad; Este, casa de su propiedad, y Oeste, Dario Infanzón García, propiedad de don Ramón Infanzón García, de Coaña.

Coaña, 2 de julio de 1982.—El Alcalde.—7.271-A.